

Si el Juez ante quien se ha promovido contienda de competencia no ha dado aviso al que previno en el conocimiento de la causa en la forma prescrita en el Art. 60 del C. de P. C., lo actuado por este último no adolece de nulidad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Juez de Ia. Instancia de Huaráz, no obstante la terminante disposición del Art. 65 del C. de P. C. y de haber recibido oportunamente, telegrama de fs. 6, aviso de que ante el Juez de Ia. Instancia de Casma, el demandado D. Flavio Torres Malpica, había solicitado que se entablara contienda de competencia para conocer de la demanda de interdicto de recobrar promovida por D. Luciano Jáuregui, siguió conociendo de lo principal.

Se ha incurrido en causal de nulidad. La resolución recurrida, que declara nula la sentencia apelada y todo lo actuado desde fs. 9, para que se realice nuevo comparendo, se halla arreglada a ley

NO HAY NULIDAD.

Lima, 13 de Octubre de 1961.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesentiuono.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que el artículo sesenta del Código de Procedimientos Civiles establece el

modo y forma como el juez ante quien se promueve contienda de competencia debe dar a conocer ésta al juez que empezó a tramitar el juicio, prescripción legal que no ha sido observada en el presente caso: declararon NULA la resolución de vista de fojas setentiséis, su fecha tres de Julio del presente año, en los seguidos por don Luciano Jáuregui Colonia con don Flavio Torres Malpica sobre interdicto de recobrar; mandaron que la Corte Superior de Ancash absuelva el grado confirmando o revocando la apelada de fojas sesentinueve; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — TELLO VELEZ. — CEBREROS. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 463/61. — Procede de Ancash.